



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

### VISTOS:

El Informe N° D000223-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° D000114-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° D000097-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el numeral 44.2 del citado artículo, señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, establece que, en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

con lo establecido en la Ley y en el Reglamento; adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, entre otros, en todo proceso de contratación y siempre que cuenten con el mismo objeto social, las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. El impedimento también es aplicable a la persona jurídica cuyos integrantes se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, el impedimento es aplicable siempre que su participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2022, el SERFOR publicó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público N° 05-2022-SERFOR “Contratación de Servicio de Aseo, Limpieza y Fumigación para la sede central del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR”, con un valor estimado ascendente a S/ 1,277, 688.59 (Un Millón Doscientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Ocho con 59/100 Soles);

Que, con fecha 02 de febrero de 2023, se publicó el otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2022-SERFOR “Contratación de Servicio de Aseo, Limpieza y Fumigación para la sede central del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR”, siendo adjudicado el postor CONSORCIO YCYC: CORPORACIÓN DE LIMPIEZA CRISGEN S.A.C. Y SERMATEC S.A.C., por el monto de S/. 915,467.77 (Novecientos Quince Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete con 77/100 soles);

Que, el numeral 1.7 del artículo 1 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el principio de presunción de veracidad, por el cual en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, mediante Memorando N° D000114-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA la Oficina General de Administración brinda su conformidad al Informe N° D000223-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA a través del cual la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, señala que la empresa OVYSEL S.A.C., participante del proceso de selección Concurso Público N° 005-2022-SERFOR denunció que la empresa MULTISERVICIOS DE LIMPIEZA V&C S.A.C., mantiene vigente una inhabilitación para contratar con el estado, la cual irradia a sus accionistas o participacionistas siempre que esta supere el 30%, lo cual ocurre con el señor Moisés Víctor Chávez Torpoco que también forma parte de la empresa CORPORACION DE LIMPIEZA CRISGEN S.A.C.; ante lo cual, el



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

representante común del Consorcio YCYC: integrado por las empresas CORPORACIÓN DE LIMPIEZA CRISGEN S.A.C. y SERMATEC S.A.C., a través de la Carta N° 026-2023/CL CRISGEN S.A.C./GERENCIA GENERAL, señala que su representada gestionó ante la SUNARP el cambio de accionario de la persona natural inhabilitada temporal o permanente para participar en los procedimientos de selección, tal como se advierte del COMPROBANTE DE INFORMACION REGISTRADA DE LA SUNAT; en la cual se aprecia que el cambio de accionista de la empresa CORPORACIÓN DE LIMPIEZA CRISGEN S.A.C. se ha efectuado con fecha 13 de febrero de 2023; es decir, con fecha posterior a la convocatoria y al otorgamiento de la buena pro de la CP N° 005-2022-SERFOR;

Que, asimismo, la Oficina de Abastecimiento señala en el citado Informe, que ha efectuado la evaluación del acto doloso, procediendo en establecer que es insubsanable, y transgrede el principio de veracidad, que el mismo Consorcio YCYC: integrado por las empresas CORPORACIÓN DE LIMPIEZA CRISGEN S.A.C. Y SERMATEC S.A.C, hace alusión en la Declaración Jurada presentada en el ANEXO N° 2 en los numerales: ii) No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, y, vii) Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presentó en el presente procedimiento de selección. Declaración presentada y suscrita por el representante común del Consorcio YCYC; por lo cual, existen hechos que configurarían una de las causales de nulidad, por actos expedidos que "contravienen las normas legales", respecto al procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2022-SERFOR, para la "Contratación del Servicio de Aseo, limpieza y fumigación para la sede central del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR", por encuadrar su conducta en el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y en ese sentido, opina que deberá declararse la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección, y retrotraerse a la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas;

Que, mediante Informe Legal N° D000097-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo informado y opinado por la Oficina de Abastecimiento, concluye que resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo del SERFOR en su calidad de Titular de la Entidad, emita el acto resolutorio que declare la nulidad de oficio del Concurso Público N° 005-2022-SERFOR - "Contratación de Servicio de Aseo, Limpieza y Fumigación para la sede central del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR", al amparo del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la trasgresión del principio de presunción de veracidad regulado en el numeral 1.7 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber presentado documentación no concordante con la realidad el Consorcio YCYC: integrado por las empresas CORPORACIÓN DE LIMPIEZA CRISGEN S.A.C. y SERMATEC S.A.C.;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda comunicar los hechos suscitados al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que inicie el procedimiento administrativo sancionador; a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para que interponga ante el Ministerio Público la acción penal correspondiente; y remitir el expediente administrativo de nulidad del procedimiento de selección que impulsa el presente acto administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR, a efectos que en el marco de sus funciones, realice las acciones necesarias conducentes a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, el literal m) del artículo 10 del ROF del SERFOR, establece que es función del Director Ejecutivo expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con el visado del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Administración, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba su Reglamento, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y su modificatoria;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2022-SERFOR - “Contratación del Servicio de Aseo, limpieza y fumigación para la sede central del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR”, debiendo retrotraerse a la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración impulse el trámite para la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que inicie el procedimiento administrativo sancionador, y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para que interponga ante el Ministerio Público la acción penal correspondiente.

**Artículo 3.-** Remitir la presente Resolución y los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar de los servidores que hayan participado en los hechos objeto de la declaración de nulidad.

**Artículo 4.-** Disponer la notificación de la presente Resolución a la Oficina General de Administración para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)).

### Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**LUIS ALBERTO GONZÁLES - ZÚÑIGA GUZMÁN**  
Director Ejecutivo  
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
SERFOR